



REPÚBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

RESOLUCION NO. 113

CONSIDERANDO: Que resulta necesario reglamentar el nivel de potencia al cual están obligados los Beneficiarios de Distribución a contratar con las empresas de generación, de acuerdo con las resoluciones No. 235 y 236 del mes de Octubre del año 1998 dictadas por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley No. 4115 la producción, transmisión y distribución de energía constituyen un servicio público necesario para el desarrollo de las actividades productivas del país.

CONSIDERANDO: Que corresponde a ésta Secretaría regular, conforme a su Ley Orgánica, las empresas que prestan el servicio de distribución de electricidad.

VISTAS: La Resoluciones dictadas por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio: No. 235 de fecha 29 de octubre de 1998 y No. 236 de fecha 30 de octubre de 1998, que establece el reglamento.

El Secretario de Estado de Industria y Comercio, en ejercicio de sus facultades legales:

DISPONE :

"NIVEL MINIMO DE POTENCIA DE PUNTA CONTRATADA POR LAS DISTRIBUIDORAS EN EL SISTEMA ELECTRICO DOMINICANO"

Artículo 1- Ambito de Aplicación

La presente Resolución establece el nivel de potencia de punta mínimo que deberán contratar las empresas de distribución de electricidad en el sistema eléctrico de la República Dominicana para cada uno de los años 2002 y 2003, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la resolución 235 de fecha 29 de Octubre de 1998 dictada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.



REPÚBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Artículo 2- Nivel Requerido de Potencia Mínima Contratada.

Se fija el nivel de potencia mínimo que deberán contratar las empresas de distribución en 80% de su demanda de potencia máxima registrada para el año anterior al año en el cual se realiza el cálculo.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

Luis Manuel Bonetti V.
Luis Manuel Bonetti V.
Secretario de Estado.
S.E.O. D. R.

LMBV,acs.
ConjurSEIC.